



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 326
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado, al correo electrónico del despacho, por el apoderado de la parte demandante, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra WILSON DE JESUS ARANGO JIMENEZ, por pago total de la obligación.**

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al pagador del BANCO DE BOTOTA.

Tercero. En caso de haber dineros consignados a órdenes del juzgado por concepto de embargo, se le devolverán al demandado.

Cuarto. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ